

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 17 DE OCTUBRE DE 1950 { NUMERO 11.322

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nds. 703 y 704 de 26 de septiembre de 1950, por los cuales se nombran delegados.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 464 de 14 de septiembre de 1950, por el cual se habilitan Timbres Nacionales.
Decreto No 465 de 14 de septiembre de 1950, por el cual se modifican decretos.

Sección Primera

Resuelto No 235 de 24 de abril de 1950, por el cual se concede permiso.

Ramo Marina Mercante

Resuelto No 2500 de 18 de julio de 1950, por el cual se aprueba diligencia de nacionalización.
Resueltos Nos. 2501 y 2502 de 18 de julio de 1950, por los cuales se declaran nacionales unas naves y se ordena la expedición de los patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No 349 de 29 de septiembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución No 64 de 23 de septiembre de 1950, por la cual se lamenta muerte.
Resolución No 65 de 23 de septiembre de 1950, por la cual se aceptan renunciaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspasos y cambio de nombres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No 116 de 26 de septiembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución No 822 de 5 de octubre de 1950, por la cual se da autorización.

Contrato No 318 de 29 de agosto de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Federico Quezada.

Contrato No 319 de 30 de septiembre de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Casimiro Martinelli.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No 680 de 18 de septiembre de 1950, por el cual se hace un ascenso.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resueltos Nos. 125 de 13 y 126 de 14 de julio de 1950, por los cuales se conceden permisos.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRANSE DELEGADOS

DECRETO NUMERO 703

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se nombra Delegado de la República de Panamá al VI Congreso Postal de las Américas y España.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el VI Congreso Postal de las Américas y España que tendrá lugar en Madrid, España, el día 12 de Octubre de 1950.

Que dada la importancia de los asuntos a tratar en dicho Congreso, la República de Panamá derivará positivos beneficios con el envío de una delegación adecuada.

Que es facultad reservada al Organó Ejecutivo la designación de Representantes de la República a Congresos, Conferencias y Reuniones en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Ortiz R., Delegado de la República de Panamá al VI Congreso Postal de las Américas y España, que se celebrará en Madrid, España, a partir del 12 de Octubre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Septiembre de 1950.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

JOSE E. EHRLMAN.

DECRETO NUMERO 704

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se nombra Delegado de la República de Panamá al III Congreso Panamericano de Educación Física que se celebrará en Montevideo, Uruguay.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el III Congreso Panamericano de Educación Física que tendrá lugar en Montevideo, Uruguay, del 6 al 19 de Octubre del presente año.

Que dada la importancia de los asuntos a tratar en dicho Congreso, la República de Panamá derivará positivos beneficios con el envío de una delegación adecuada.

Que es facultad reservada al Organó Ejecutivo la designación de Representantes de la República a Congresos, Conferencias y Reuniones en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Secretario de la Legación de Panamá en el Uruguay, señor Arturo González, Delegado ad honorem de Panamá al III Congreso Panamericano de Educación Física, que se celebrará en la ciudad de Montevideo del 6 al 19 de Octubre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Septiembre de 1950.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

JOSE E. EHRLMAN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES.**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****HABILITANSE TIMBRES NACIONALES****DECRETO NUMERO 464**

(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se habilitan 250.000 timbres para envases de licores nacionales de medias botellas para su empleo en envases de 1/16 avos de litro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que no existen timbres para envases de licores nacionales de 1/16 avos de litro y se hace indispensable habilitar cierta cantidad de esa denominación para esos envases mientras se ordena un nuevo pedido,

DECRETA:

Artículo único: Habilitanse en la imprenta Nacional los timbres para envases de licores nacionales que a continuación se expresan:

Dosecientos cincuenta mil (250.000) timbres para licores nacionales de la denominación de media botella para ser usados en envases de 1/16 avos de litro.

Esta habilitación se llevará a efecto imprimiendo en los timbres la siguiente inscripción con tinta verde

"HABILITADO PARA 1/16 AVO DE LITRO"

Decreto N° 464 de 1950

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

MODIFICANSE DECRETOS**DECRETO NUMERO 465**

(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se modifican los Decretos números 393 de 29 de abril y 427 de 29 de julio del año en curso, reemplazando de la Ley N° 15 de 16 de febrero próximo pasado, sobre emisión de "Bonos de Conversión de 1950".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la autorización especial concedida al Organismo Ejecutivo por medio de la Ley N° 15 de 16 de febrero del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Legislativo mediante la Ley N° 15 de 1950 autorizó al Ejecutivo para llevar a cabo las negociaciones, operaciones, transacciones, arreglos, convenios, o contratos que puedan ser necesarios para llevar a cabo cualquiera novación, refundición, consolidación, prórroga o conversión de cualquiera parte de la Deuda Pública Interna y de los Bonos, notas, vales, facturas, cupones u otros documentos que le representen;

Que, el Decreto N° 393 de 29 de abril ordenó la emisión de Bonos del Tesoro denominados "Bonos de Conversión de 1950" y el Decreto número 427 de 29 de julio autorizó tanto a las entidades autónomas del Estado como a las personas particulares para adquirir esa clase de Bonos;

Que, algunos Bancos han adquirido y otros están anuentes a adquirir cantidades de tales Bonos siempre que se les conceda a éstos prelación en la amortización y se acorte el plazo de redención de los Bonos que vayan a adquirir;

Que la cantidad de bonos autorizados motivo de esta emisión no resultará en aumento de la Deuda Pública Interna;

DECRETA:

Artículo 1° Los títulos o Bonos de la emisión ordenada por el Decreto N° 393 de 29 de abril último serán emitidos en dos series, marquésandose los correspondientes a la primera así: "Bonos de la primera serie".

Artículo 2° Los Bonos de la primera serie serán amortizados dentro del plazo de 3 años y los de la segunda serie dentro del plazo de 10 años, de acuerdo con el plan general de amortización señalado en el referido decreto y en el número 427 de 29 de julio último.

Artículo 3° Los títulos o Bonos de la segunda serie serán todos los bonos de conversión no marquésados según el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 4° Quedan así modificados y adicionados los Decretos números 393 de 29 de abril y 427 de julio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

CONCEDESE PERMISO**RESUELTO NUMERO 235**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 235.—Panamá, abril 24 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.**CONSIDERANDO:**

Que Vernon Sasso e Hijos Ltda., solicita per-

miso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Panamá al Almacén Oficial de Colón a la orden de Motta y Motta Ltda., los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
20 cjs. de	Whisky	180	231.988	4890	25324
Blue Cap Jhon Begg					

RESUELVE:

Conceder permiso a Vernon Sasso e Hijo Ltda., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de esta ciudad al Almacén Oficial de Colón a la orden de Motta y Motta Ltda., 20 cajas de Whisky Blue Cap John Begg de 180 litros del lote N° 25324.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 2500

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2500.—Panamá, julio 18 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 13 de 28 de junio de 1950, expedida por el Inspector del Puerto de Bocas del Toro, a favor de la nave denominada "Aurora", de 1/2 tonelada neta y 1/2.78 tonelada bruta, de propiedad de J. C. Trotman, domiciliado en Cusapín, Corregimiento de la Provincia de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2501

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—

Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2501.—Panamá, julio 18 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula N° 11 expedida por el Cónsul General de la República de Panamá, en Londres, Inglaterra, el 14 de mayo de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Pathfinder".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 10876 de 12 de julio de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Pathfinder".

Propietario: Pan-Gre Steamship Company Inc. Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Lombardi & Icaza.

Tonelaje: Neto 3.109.62. Bruto 5.466.48. Letras de Radio H O V O.

Patente Provisional N° 1366.L. Fecha 14 de mayo de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2502

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2502.—Panamá, julio 18 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 11 expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, el 20 de mayo de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Katy".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 16887 de 12 de julio de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave

cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Katy".

Propietario: Compañía de Navegación Miramar S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Manuel Antonio Icaza.

Tonelaje: neto 554.83. Bruto. 270.12. Letras de Radio H O V P.

Patente Provisional N° 1367.L. Fecha 20 de mayo de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 249

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrase a la señorita Dalys Celmira Vargas V., Secretaria en el Primer Ciclo de Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

LAMENTASE MUERTE

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Educación. — Resolución número 64. — Panamá, 23 de Septiembre de 1950.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que el día 21 de los corrientes dejó de existir la señora Rosa López de Rodríguez, maestra de la Escuela República de Colombia.

2° Que la extinta señora de Rodríguez dedicó la mayor parte de su vida con noble esfuerzo y entusiasmo a la carrera educativa.

3° Que como maestra en la Escuela República de Colombia supo ganarse la admiración y simpatía de sus colegas, alumnos y padres de familia, quienes lamentan su desaparición por su acendrado espíritu de consagración y sacrificio;

RESUELVE:

1° Lamentar, como en efecto lamenta, la muerte de la señora Rosa López de Rodríguez.

2° Presentar a la educadora, señora de Rodríguez, como ejemplo de consagración y responsabilidad para que sirva de estímulo a las generaciones venideras,

3° Enviar copia de esta Resolución acompañada con nota de estilo, a los parientes de la extinta.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Educación. — Resolución número 65. — Panamá, 23 de Septiembre de 1950.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Roberto Samaniego C., Inspector de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", por motivos personales;

Olga O. de Arosemena, Estenógrafa-Mecanógrafa de la Escuela Profesional, para aceptar otra posición;

Delmira F. de Cock, Maestra de Grado de la Escuela Enrique Geenzier, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales;

Dioginilda Jurado, Maestra de Grado de la Escuela Las Lajas, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales;

Mercedes Jiménez V., Maestra de Grado de la Escuela República Francesa, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales;

Olga María Pittí, Maestra de Grado de la Escuela El Portón, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos de salud;

Leopoldina Ríos, Maestra de Grado de la Escuela Nueva California, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales;

Silvia del C. Pinzón, Maestra de Grado de la Escuela Peñas Chatas, Provincia Escolar de Herrera, por motivos personales;

Leonor Ma. Regis V., Maestra de Grado de la Escuela Alcaide Díaz, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales;

Cosären S. de Goulding, Maestra de Grado de Escuela República de México, Provincia Escolar de Panamá, por motivos de salud;

María del R. Castillero, Maestra de Grado de la Escuela Flor Amarilla, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos de salud;

Dora Córdoba de Cornejo, Maestra de Grado de la Escuela Dominio del Canadá, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Instituto Quibi, Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en Bogotá, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión

MENA-VIT

sin distintivos especiales, en cualquier estilo de letra y color.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, biología, veterinaria e higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, líquidos saponificados, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos; grasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, afeites, cremas, para uso en el tocador; jabones, sólidos, líquidos o en polvo, para lavar la ropa, telas (artículos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde la fecha de su registro o sea el 17 de enero de 1948, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Colombia, N° 23.278 de enero 17 de 1948, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) el Poder se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca BETAURINA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, 31 de agosto de 1950.

*Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Instituto Quibi, Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en Bogotá, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

ASCOR-VIT

sin distintivos especiales, en cualquier estilo de letra y color.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, biología, veterinaria e higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, líquidos saponificados, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos; grasas, vendas, esparadrapos y algodones; sales, yerbas, granos y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, afeites, cremas, para uso en el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo, para lavar la ropa, telas (artículos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde la fecha de su registro o sea el 17 de enero de 1948, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Colombia, N° 23.277 de 17 de enero de 1948, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) el Poder se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca BETAURINA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, 31 de agosto de 1950.

*Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Instituto Quibi, Limitada, sociedad de comer-

cio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en Bogotá, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

BETAURINA

sin distintivos especiales, en cualquier estilo de letra y color.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como: preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos, extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisépticos; grasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, afeites, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa y telas (artículos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde la fecha de su registro o sea el 18 de diciembre de 1947, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Colombia, N° 23.179 de diciembre 18 de 1947, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder con declaración jurada del Gerente de la sociedad peticionaria.

Panamá, agosto 31 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el re-

gistro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LEDERMON

escrita en cualquier tipo de letra, sola, sin otros distintivos especiales y en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, preparaciones antianémicas, tales como: preparados farmacéuticos y medicinales, analgésicos, emplastos, vejigatorios, anti-sépticos, desinfectantes, jabones, carminativos, catárticos, jarabes para la tos, expectorantes, laxantes, linimentos, purgantes, verífugos, aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisépticos; grasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, afeites, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos y en polvo para lavar la ropa y telas; (productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 10 de marzo de 1950, y se usa ya en la República de Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Colombia N° 26.981 de junio 27 de 1950, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, agosto 29 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2, en representación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada J. Thiriez Lere & Fils & Cartier-Bresson, con sede en N° 63

calle del Faubourg de Béthune en Lille, (Nord) Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestros representados, la cual han venido usando desde agosto de 1935, y se encuentra aun registrada en Francia, y la cual consiste en la palabra

TUBINO

tomada en sí misma, sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras. Esta marca ampara redecillas, hilos de algodón, de lana, de seda, rayón, lino, yute, ramie, y otras fibras incluyendo las de rayón. Clase 16, 44, 45, 46 y 47. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, septiembre 13 de 1950.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, E.U.A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TRACINETS

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un preparado antibiótico, de la clase 18 de medicinas y preparados farmacéuticos de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 7 de diciembre de 1948, aplicándola, grabándola, o imprimiéndola sobre los paquetes o envases y en los mismos envases o paquetes individuales, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica, en los mismos envases o paquetes individuales, que contienen el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan: a) Copia de la marca de fábrica "TRACINETS" N° 522,405; b) Documentación correspondiente debidamente traducida; c) Comprobante de pago del impuesto; d) Poderes (se encuentran en la solicitud del Shareillin).

Panamá, agosto 29 de 1950.

Heliodoro Patiño.

Céd. N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. R. Geigy S. A., constituida de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular en que se destaca el nombre

NEOCID

con letras en tipo de imprenta mayúsculas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, productos para la destrucción de animales y vegetales, productos para proteger las plantas, productos de esterilización y de desinfección, productos para conservar los alimentos. La lista ha sido limitada a los siguientes productos: Productos para combatir a los parásitos en el hombre y en los animales.

Acompaño: a) Certificado de la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual en Berna, Suiza; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 etiquetas de la marca; e) elisé y f) comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, septiembre 14 de 1950.

Antibal Illueca Sibasta.

Cédula N° 47-31670.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficina en la Plaza de Fran-

cia N° 2 de esta ciudad, entidad debidamente inscrita, como apoderados generales de E. R. Squibb & Sons, entidad industrial con sede en el N° 745, 5ª Avenida de New York, Estados Unidos de América, personería que consta en ese Despacho (en la marca "Despacilina" de dicha casa) y en representación de dicha sociedad, solicitamos el registro en Panamá, de la marca de fábrica denominada.

TOLSEROL

sin distingo de forma de letras, tamaños y colores para amparar drogas que comprenden relajantes musculares en desórdenes neuromusculares, en la clase 18 y preparaciones medicinales y farmacéuticas.

Dicha marca se aplica a mercancías y envolturas tal como se dice en el registro del país de origen, cuyos certificados acompañamos. Certificado N° 527744 expedido por el Comisionado de Patentes de la Oficina respectiva de Estados Unidos de América.

Para los efectos legales acompañamos:

a) Certificaciones autenticadas y traducidos del registro de dicha marca en los Estados Unidos; b) las etiquetas correspondientes; c) la declaración jurada de ser la casa que representamos dueños exclusivos de la marca que viene usando desde el 17 de junio de 1949 y d) comprobante del pago al Fisco Nacional.

Pedimos pues se ordene el registro de conformidad con la ley.

Panamá, 31 de agosto de 1950.

Molino & Moreno.
P. Moreno Correa.
Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, E.U.A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PEN-TRESAMIDE

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un preparado antibacterio, de la Clase 6 de pre-

parados químicos, medicinales y farmacéuticos de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 30 de enero de 1948, aplicándola, grabándola o imprimiéndola sobre los paquetes o envases y en los mismos envases o paquetes individuales, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan: a) Copia de la marca de fábrica "Pen Tresamide" N° 516.266; b) Documentación correspondiente debidamente traducida; c) Comprobante de pago del impuesto; d) Poderes (se encuentran en la solicitud del *Shar-cillin*).

Panamá, agosto 29 de 1950.

Heliodoro Patiño.
Céd. N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Hablando a nombre de la sociedad denominada J. & P. Coats Limited, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en 155 St. Vincent Street, Glasgow, Escocia, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar *Carrete para Hilo*.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos ejemplares de los dibujos; c) Poder; d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, agosto 23 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Haroldo Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 116**

(DE 26 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único.—Nómbrese al señor Moisés Bolívar Saenz, Aseador del Palacio Nacional, en reemplazo de Perfecto González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL V. PATIÑO.**DASE AUTORIZACION****RESOLUCION NUMERO 821**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución Número 822.—Panamá, 5 de Octubre de 1950.

Con escrito fechado el 29 de Septiembre de 1950, el señor Humberto José Chavarria, dueño de la Cédula de Identidad Personal Número 47-30722, pide que se le reconozcan los perjuicios sufridos con motivo de la colisión de que fué víctima el camión de su propiedad marca "Dodg", modelo 1946 y con placa número 7867 R. P. al chocar con un truck de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, identificado con placa oficial de Panamá Número 1651, cuyo hecho tuvo lugar el día nueve del mismo mes, en el trayecto comprendido entre la Carretera Central (cercañía del Salado) y Remedios, del que resultó responsable el conductor del vehículo de propiedad de la Nación, según Resolución N° 52 dictada por el Alcalde Municipal del Distrito de Remedios el 11 de Septiembre del año en curso.

De acuerdo con las investigaciones desplegadas por el Ministro de Obras Públicas se ha sacado en claro que el costo de las reparaciones es sumamente considerable y que por tanto resultaría más conveniente a los intereses de la Nación entregar al recurrente uno de los camiones que compró el Estado al Ejército Americano por B. 400.00, con la obligación de que Chavarria debe entregar al Gobierno el carro motivo de la colisión, con cuya transacción se muestran de acuerdo ambas partes.

En mérito de lo expuesto y por probado el derecho del solicitante.

SE RESUELVE:

Autorizar al Ministerio de Obras Públicas pa-

ra que por intermedio de la Sección de Caminos, proceda en un todo de acuerdo con los términos de la parte motiva de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL V. PATIÑO.**CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 318**

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte; y el señor Federico Quezada, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-245, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO:—El Contratista cede en arrendamiento a la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, una casa de su propiedad con el fin de ser usada para campamento y depósito por el personal de dicha Sección de los trabajos de irrigación de las llanuras de El Caño.**SEGUNDO:**—El término de duración de este contrato será de seis (6) meses prorrogables a voluntad de las partes, a partir del 1° de Mayo del año en curso.**TERCERO:**—El Gobierno reconoce y pagará al Contratista a razón de QUINCE BALBOAS (B. 15.00) mensuales por el arrendamiento de la casa de que trata el presente contrato.**CUARTO:**—Este Contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista.

Federico Quezada.

Aprobado:

ENRIQUE OBARRIO.

Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 319

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte; y el señor Casimiro Martinelli, dueño de la Cédula de Identidad Personal número 47-12820, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero:—Las partes contratantes de común acuerdo convienen en prorrogar por el término de tres meses más a partir del 29 de Agosto de 1950

el Contrato No. 266 de 16 de Febrero del año en curso, al tenor de las cláusulas que siguen:

Segundo:—El Contratista se compromete a dar en arrendamiento a la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, un Tractor Carterpillar Diesel D-6 Bulldozer, bajo las condiciones que siguen:

a)—El arrendamiento incluye operador y combustible para el tractor;

b)—No se reconocerá a favor del Contratista el tiempo que el tractor necesite para engrase.

Tercero:—El Gobierno reconocerá a favor del Contratista la suma de B. 8.00 (OCHO BALBOAS), por hora, durante ocho horas diarias, en cinco días a la semana.

c)—El tiempo de duración de este Contrato será de tres meses, contados a partir de la fecha en que la Sección de Caminos, Calles y Muelles reciba el tractor, cuyo término podrá ser prorrogado a voluntad de las partes.

d)—En caso de que el tractor aludido necesite de reparaciones, éstas pueden ser efectuadas por la Sección de Caminos, Calles y Muelles, pero el valor de las mismas correrá a cargo del Contratista.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,

Casimiro Martinelli.

Aprobado:

ENRIQUE OBARRIO,

Contralor General de la República.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ASCENSO

DECRETO NUMERO 680
(DE 18 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un ascenso en el Hospital
Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Ascendese al Dr. Anibal Ramos Palma, a Médico Interno de la Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo:—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 6 de Agosto de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 125

Republica de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 125.—Panamá, julio 13 de 1950.

El señor Gerardo L. Dutari, Gerente de Agencias Farmacéuticas y Comerciales. S. A., establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb & Sons, de New York, N. Y., E.U.A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos ochenta y ocho (288) frascos de 16 onzas de "Jarabe Senodín", que contiene 2/3 gr. por onza (0.14 Gm. por 100 c.c.) de Sulfato de Codeína; lo que hace un total de ciento noventa gramos con setenta y nueve centigramos (190.79 Gms.) del narcótico.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede el señor G. L. Dutari, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA.

Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Roux,

Jefe de la Sección de Farmacias, Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 126

Republica de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 126.—Panamá, julio 14 de 1950.

El señor Ricardo García, Representante de Laboratorios Extranjeros, establecido en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Strono Cobb & Co. Inc., de Cleveland, Ohio, E.U.A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinticuatro (24) frascos de 16 onzas de "Eli-

xir de Terfina Hidratada" y "Codeína", que contiene 0.933 Gms. de Codeína por cada frasco; lo que hace un total de veintidós gramos con trescientos noventa y dos miligramos (22.392 Gms.) de Codeína.

Seis (6) galones de "Mixture Brown", que contiene 0.1817 Gms. de Morfina Anhidra por galón; lo que hace un total de 1.0902 Gms. de Morfina Anhidra.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas. y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ricardo García, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía: de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA,

Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Roux,

Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el 16 de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Alfredo Vieta contra Jorge Samuel Martínez, se ha señalado el día 13 de noviembre próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de la finca que a continuación se describe:

"Finca número 19,008, inscrita al folio 82 del Tomo 464, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en la Oficina del Registro Público, que consiste en lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, resto de la finca de la cual se segregó o sea la finca N.º 18,859; Sur, propiedad de Francisco Ruiz y Antonio Coeto; Este, propiedad del Gobierno Nacional y Oeste, propiedad de la Sociedad de Tierras de Juan Díaz. Medidas: Norte, 146 metros; Sur, 46 metros; Este, 22 metros y Oeste, 22 metros. Superficie: 3212 metros cuadrados. Sobre el hoy construida una casa de 2 plantas; la planta baja es de paredes de bloques y pisos de mosaicos y la planta alta es de paredes de madera y piso de madera, techo de hierro acanalado. Linderos: colinda por sus cuatro costados con terreno vacante del lote sobre el cual está construida. Superficie de la casa: noventa y ocho metros cuadrados con doscientos setenta y un centímetros cuadrados. Esta finca aparece inscrita a nombre del señor Jorge Samuel Martínez".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil setecientos veintidós dólares (B. 2,725.00), cantidad indicada por la parte actora en el Plazo de demanda.

Para habilitarse como postor se requiere consignar

previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del valor del bien en remate y pagar ofertas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de la suma señalada como base para el remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Panamá, Octubre 11 de 1950.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá.
Edmundo Fargues H.

L. 21.323

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, hoy diez de octubre de mil novecientos cincuenta, EMPLAZA a Constanza Brunstetter de Quintero, mujer norteamericana, mayor de edad, cuyo domicilio actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha promovido el señor Ennes Quintero.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría y copia del mismo se entrega a parte interesada para los efectos de la publicación.

El Juez,

ROBERT D. CONWAY,

El Secretario,

Carlos León Méndez.

L. 21.350

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

(Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Cocolé y su Secretario, a quienes interesa,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Mario Temistocles Oroya, Albino Valentín Roldán Jr. y Wallace Mathews por violación carnal, se ha dictado la siguiente sentencia de primera instancia que en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Cocolé.—Panamá, Agosto quince de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por este motivo el suscrito Juez del Circuito de Cocolé administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABSE ELVE a Mario Temistocles Oroya, de veintidós años de edad, soltero, oficinista, natural y vecino de Panamá, y con cédula de identidad personal número 47-40634, Albino Valentín Roldán Jr., de veinticuatro años de edad, casado, oficinista, natural y vecino de Panamá y con cédula de identidad personal número 47-49271 y Wallace Mathews, panameño, blanco, soltero, mecánico, con cédula de identidad personal número 47-38450, del cargo por el cual fueren llamados a responder en juicio. Se funda la sentencia en los artículos 798 y 2150 del Código Judicial. Esta sentencia se notificará por medio de edicto emplazatorio que se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y se fijará por el término de doce días en la Secretaría, al procesado Wallace Mathews.—Copiosa, notifíquese y consérvese.—(fo.) Raul E. Jaen P.—Victor A. Guevara, Srlo."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de doce días y copia del mismo se remite al señor Jefe de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días consecutivos.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guevara.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Norris Wayne Moses, ciudadano norteamericano, de diez y nueve años de edad, soltero, soldado del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, acantonado en "Howard Field", Zona del Canal en el mes de abril de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, siete de agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo dicho, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, oído el dictamen del Agente del Ministerio Público y de acuerdo con él, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia recurrida, de nueve de enero de este año.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Luis Carraseo.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito Juez 39 Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El día veintidós de Marzo del año próximo pasado, el señor Carlos Villalaz, en su calidad de Agente del Banco de Urbanización de esta ciudad en ese entonces, presentó denuncia criminal ante el señor Fiscal del Circuito, contra el señor Bernardo M. Salcedo por haberse apropiado de varias cantidades de dinero que le fueron entregadas por particulares, con el propósito de obtener apartamientos en las casas del Banco de Urbanización, y entregó al Funcionario varios recibos firmados por Salcedo.

El señor Fiscal acordó la denuncia, pero en vista de que el perjuicio no fue ocasionado propiamente a la institución, sino a particulares, fueron llamados cada uno de los que se consideraban damnificados, y fue así como se inició el primer expediente en averiguación de la responsabilidad en que pudo haber incurrido el referido Salcedo, al hacer uso de la suma de B. 21.00 que recibió de la señora Berta Chanson, el día quince de Noviembre de 1948, según reza el comprobante visible a folios 4.

Por razón de la cuantía, correspondió el negocio al señor Personero Municipal que actúa ante este Juzgado.

El señor Personero ha remitido la actuación a este Tri-

bunal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley 15 subrogada por el Art. 52 de la Ley 69 de 1941, recomendando el encausamiento del sindicado Salcedo, y se basa en lo dicho por la damnificada Chanson, en el comprobante ya mencionado, y en la diligencia pericial practicada por los señores Mario Ballard y Zephnea Duncan, quienes con vista de la copia fotostática del anverso y reverso de uno de los cheques girados a favor de Salcedo en su calidad de mensajero del Banco de Urbanización, y en donde aparece su firma que dice "B. Salcedo", y la que figura en el comprobante o recibo expedido a favor de la Chanson (f.4), fueron hechas por la misma persona.

Salcedo aún no ha rendido indagatoria por haberse ausentado a raíz de la denuncia; sin embargo, los elementos de convicción enumerados por el señor Personero Municipal, son suficientes a juicio del suscrito, para aplicar la regla del Art. 2147 del Código Judicial, y decretar su procesamiento.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Deerétase el enjuiciamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Carlos Hormechea S. Juan B. Acosta, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa". El auto de proceder dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Este es el segundo caso instruido en averiguación de la responsabilidad penal en que pudo haber incurrido Bernardo M. Salcedo, al hacerse entregar del señor José Martínez la suma de B. 22.50 el día dieciocho de Noviembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

El damnificado Martínez entregó a Salcedo, quien a la sazón era mensajero del Banco de Urbanización de esta ciudad, la fecha indicada, la suma de veintidós bal-

boas con cincuenta centésimos con el objeto de que éste le consiguiera un apartamento en uno de los edificios de dicha institución, y Salcedo sin tener autoridad para ello, engañó al señor Martínez aprovechándose de la mencionada cantidad de dinero; así lo declara el damnificado y el señor Carlos Villalaz, ex-Agente del Banco de Urbanización.

El señor Personero Municipal ha pedido el procesamiento del sindicado Salcedo, en vista de esos elementos, unidos a la prueba pericial practicada por los señores Mario Ballard y Zephnea Duncan, cuya diligencia aparece a folio 13, en donde hacen constar que la firma que dice 'B. Salcedo' del recibo expedido a José Martínez, y la firma que aparece al reverso de la copia fotostática de uno de los cheques que se giraron a favor del sindicado como empleado de la Institución, fueron hechas del puño y letra de la misma persona.

El Tribunal comparte con la anterior solicitud, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 2147 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srío."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2908 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como eneburridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez.

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta,

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Grover Freeman Carey, norteamericano, de treinta y tres años de edad, soltero, marino en residencia en la Zona del Canal, y aseo de del país, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de 'Lesiones por Imprudencia', y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Agosto cuatro de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El primero de Septiembre del año próximo pasado tuvo lugar un accidente de tránsito en la carretera transistmica, cerca de Cativa, en el cual resultaron varias personas heridas, pero el de más gravedad respondiendo al nombre de Miguel Delgado, quien sufrió incapacidad definitiva de cuarenta y dos días, según certificado expedido por el Médico Forense visible a folios 39.

Fué procesado por este hecho el señor Graver Freeman Carey, miembro de la marina de los Estados Unidos de Norte América, quien a pesar de los esfuerzos realizados por el Funcionario de Instrucción, no compareció a rendir indagatoria, por lo que fue preciso emplazarlo, y luego declararlo reo rebeldé.

Tramitado el juicio oral como reo ausente, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia pública, la que tuvo verificativo en la mañana del veinticinco de Julio próximo pasado.

Estando el negocio listo para recibir sentencia, se procede a ello mediante las consideraciones siguientes:

En el proceso han declarado por su orden Isaac Aaron Sittón (fs. 9) quien lo hizo como sindicado en virtud de haber chocado su automóvil con el vehículo 'panel' que manejaba Grover; Byron Park Thomas (fs. 16) dueño del auto-chiva golpeada por Grover; Dominga Soto (fs. 22) una de las que resultaron lesionadas; Miguel Delgado (fs. 23) el que sufrió mayor perjuicio en su salud; Juan Rivas (fs. 28) testigo que se hallaba dentro del auto-chiva de Thomas en calidad de pasajero, y la Sta. Raquel Sittón Malca (fs. 33) acompañante de Isaac Aaron Sittón.

De estos testimonios se saca en conclusión de que el accidente se debió a excesiva velocidad de Grover T. Carey, quien además se hallaba bajo la influencia del licor. Según esas disposiciones, Grover venía manejando uno de esos carros llamados 'panel' de propiedad de la marina de los Estados Unidos y traía la dirección de 'Panamá a Colón'; que al tratar de pasarse al carro manejado por Sittón, contrariando la regla de tránsito puesta que en dirección opuesta —de Colón a Panamá— venían otros carros, viró hacia el auto-chiva de Thomas para no chocar de frente con los citados carros, produciéndose el primer impacto; que al producirse ese impacto 'el panel' de Grover quedó atravesado en la carretera imposibilitando el paso al carro que manejaba Sittón, produciéndose el segundo impacto entre este carro y el de Grover.

El responsable, pues, del accidente lo fué Grover, quien pudo evitarlo quedándose detrás del carro que conducía Sittón.

Las mismas personas ya mencionadas, o sean Isaac Sittón, su acompañante Srta. Raquel Sittón Malca y el testigo Juan Rivas, manifiestan que Carey y su acompañante se hallaban bajo la influencia alcohólica, y hacen mención de unas botellas que vieron caerse del carro 'panel' cuando ayudaron a sacar a uno de los ocupantes que se hallaban heridos; y los fragmentos de una de las botellas fueron enviadas al funcionario de Instrucción según se desprende de los testimonios recibidos por el citado funcionario.

En estas condiciones, procede la condena solicitada por el Sr. Personero Municipal en el acto de la audiencia pública contra el que manejaba el carro llamado 'Panel', o sea contra Grover T. Carey.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Grover Freeman Carey, norteamericano, de treinta y tres años de edad, marino, soltero, por el delito de 'Lesiones por Imprudencia', a sufrir la pena principal de cuatro meses de arresto, y a la accesoria del pago de las costas procesales, como infractor del Art. 322 inciso b) en relación con 319 ibidem.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial de conformidad con lo que dispone el Artículo 2349 del C. Judicial en relación con el 2315 ibidem.

Fundamentos del fallo: Artículos 17, 27, 322 inciso b) en relación con el 319 del C. Penal; Arts. 2153 y 2154 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srío."

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez.

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta,

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 185

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a George Barret, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, obrando de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, CONDENA al reo ausente George Barret, varón, de veintisiete años de edad, natural de Bocas del Toro y vecino de esta ciudad en la fecha del delito, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 47-54214, a sufrir la pena de cinco meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, con derecho a que se le descuenta como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva. Esta sentencia será notificada en la misma forma que lo fue el auto de enjuiciamiento.

Derecho: Artículos 17, 37, 38, 419 y 320 del Código Penal; y Artículos 2257, 2258, 2259, 2240, 2241 y sus correlativos del Código Judicial.

Lease, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina, Srto. M. J. Ríos.

Se advierte al reo George Barret que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legítimamente notificando de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de George Barret, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy seis de agosto de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 190

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José Manuel González, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así la parte resolutive del auto enjuiciatorio:

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LIA-MA a responder en juicio criminal a José Manuel González, en fer, con número 47-24250, residente en la calle 20 Este-Bis, casa 23, cuarto 34, autos, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y como se descansa su paradero, se ordena su emplazamiento por medio de Edicto, a fin de que comparezca a estar a derecho en este juicio, y se le decreta prisión preventiva.

Descontándose el señalado fecha para el auto de la vista oral de la causa.

Lease, cópiese y notifíquese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srto.

Se advierte al enjuiciado José Manuel González que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 716

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito, por este medio emplaza a Jesús María Almílategui, de generales descritas en la sentencia, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en esta causa que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive de la sentencia condenatoria proferida en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Jesús María Almílategui de generales conocidas en la sentencia, reo convicto del delito de lesiones por imprudencia, a sufrir tres meses de arresto en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por conducto de su Órgano regular, y al pago de las costas procesales.

Sirven de fundamento a este fallo las siguientes disposiciones legales: Arts. 17, 2, 24, 20, 37, 38, 322 Ord. a) del Código Penal; 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221 y 2231 del Código Judicial, y Decreto N° 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado, póngase en ejecución la pena.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

Se le advierte al sentenciado Almílategui que si no compareciere dentro del término fijado para ello, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Almílategui, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades de orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Almílategui, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez 4º del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 17 de Octubre de 1950

CUADRO NUMERO 86 DE 22 DE MARZO DE 1950

Cia. Intl. de Ventas S. A., moladora de carne y partes etc., 11 bultos vapor Cristóbal de Nueva Orleans por...	1.141
G. F. Novey Inc., jarros para basura de acero galv. 244 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	3.235
Almacén Calidonia, palanganas galv. bandejas de metal etc., 28 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	128
C. González Revilla Hno., servilletas sanitarias kotex y papel kleenex etc., 87 bultos vapor Marion Lykes de Houston, Texas por...	911
Novedades Yankee, ungüento medicinal, brillantina para el cabello etc., 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	171
Smoot Cia. S. A., llantas para autos y sus tubos 27 bultos vapor Coastal Adventurer de Nueva York por...	787
Smoot Cia. S. A., baterías, utensilios de cocina, accesorios para autos 19 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	707
Corp. Universal de Export, galletas de dulce 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	472
Rodolfo Moreno Cia., manteca de cerdo 100 bultos vapor Fred Morris de Galveston por...	481
Ferriteria Tam Ana Wong de Tam, hachas de acero, martillos de acero 17 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	267
Cia. Kito Chen S. A., estribos 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	111
Corp. Universal de Exportación, cigarrillos chesterfield 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	807
Corp. Universal de Exportación, cigarrillos chesterfield, material de propaganda 787 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	26.224
Cia. Cygnos S. A., vino tinto rosar la rosa 35 bultos vapor Santa Maria de Valparaíso por...	290
Almacén Angelini, moscatei swiss colony, oportó, jerez, 140 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	511
Almacén Angelini, oportó swiss colony 10 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	28
David Angel, tejidos de rayón 8 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.390
El Melino Criollo, alimento para aves de corral 245 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.101
Maria Olivares, bombillos elec., 12 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	110
El Empalme, goma de mascar, superman 41 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	446
El Empalme, goma de mascar, superman 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	287
Julio Vos, neuro fosfato, ung. pragmatik eskay etc., 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	418
Julio Vos, tintes shampoo para el cabello etc., 11 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	70
Ricardo A. Miró S. A., hierro redondo de fuerza 50 bultos vapor Delft de Amsterdam por...	1.513
Ricardo A. Miró S. A., clavos comunes de hierro 50 bultos vapor Delft de Amsterdam por...	230

Horna Hnos., manteca de cerdo 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	261
2 E. Kochman, vajillas de loza 1 bulto vapor Loch Aven de Londres por...	110
Aristides Romero, harina de trigo 250 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.223
Panamá Auto S. A., repuestos para autos 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	466
Panamá Auto S. A., repuestos para autos 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	251
Cia. Ah Chu S. A., manteca de cerdo puro 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	446
Luis Stanzola H., bicicleta columbia series 50616; 119031; 53517, de Zona del Canal por...	169
Smoot Cia. S. A., repuestos para autos 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	76
J. Ruiz Alvarez S. A., elixir medicinal 10 bultos vapor A. Usodmare de Barcelona por...	510
Agustinos Panamá, cera labrada (velas) 13 bultos vapor Santa Olivia de Buenaventura por...	750
Cia. George See S. A., manteca de cerdo 30 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	130
Cia. George See S. A., arvejas y frijoles 35 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por...	296
Horna Hnos., jabón de tocador camay 25 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	220
Continental Import y Export, telas, paños de rayón 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.391
Everette M. Chen, alambre para cerca 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	25
Cia. Azucarera La Estrella S. A., cadenas de hierro, ollas de acero etc., 13 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.110
Alberto Ghitis, tejidos de algodón y rayón, manteles de algodón etc., 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.941

CUADRO NUMERO 87 DE 22 DE MARZO DE 1950

Alberto Ghitis, abrigos de plástico 8 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por...	2.379
Alberto Ghitis, mantas de algodón 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.004
Alberto Ghitis, relojes etc., 13 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	5.412
Rafael Halphen Pitti, néctar de peras 50 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por...	140
Cia. Kito Chen S. A., aceite de soja etc., 30 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	261
Cia. Kito Chen S. A., vasos de papel etc., 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	282
Aristides Romero, telas de rayón etc., 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.433
Aristides Romero, tejidos de algodón etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	70
Jaime Ventura, vino tinto etc., 30 bultos vapor Santa Maria de Valparaíso por...	256
Cia. Azucarera La Estrella S. A., planchas alvacuchadas etc., 25 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	454
C2 Dulcero Goumal S. A., conchita, planchales etc., 1001 bultos vapor Loch Aven de Londres por...	1.185
Cesaretti Import S. A., jabón, pasta de tocador etc., 2 bultos vapor Loch Aven de Londres por...	111

Lindo y Maduro S. A., juegos de loza etc., 61 bultos vapor Loch Avon de Londres por Blanca O. de Olave, papel heliográfico etc., 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	687	Imprenta Hernández, papel para imprenta etc., 6 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	426
Productos Suavel S. A., cacao en polvo etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Agencias Escoffery S. A., jabón fino de tocador etc., 10 bultos vapor Loch Avon de Londres por...	89	Azucarera Nacional S. A., abono para uso agrícola etc., 334 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	2.361
Agencias Escoffery S. A., gusanos; insecticida etc., 80 bultos vapor Samanco de Liverpool por...	107	Almacenes Murgas, tejidos de rayón etc., 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	2.104
Agencias Escoffery S. A., grapas de hierro galvanizado etc., 25 bultos vapor Stuyvesant de Amberes por...	144	Cia. Panameñas de Licores S. A., botellas de vidrio etc., 1080 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.468
Econogas S. A., refrigeradoras de gas etc., 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Casa Belén, tablas de planchar etc., 9 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	44	Panamúsica (Walter H. Sims Jr.) repuestos para fonógrafos etc., vapor Panamá de Nueva York por...	122
Panamerican Orange Crush Co., carne prensada en latas etc., 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	169	Ingenio La Envidia, cepillos de acero para calderas 10 bultos de Zona del Canal por...	22
La Bizkayna, jamones 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.665	Cia. Inter. de Ventas, leche en polvo biolac 175 bultos vapor Nero de Guayaquil por...	2.132
La Bizkayna, margarina etc., 28 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	471	Kotva Panamá S. A., zapatillas de caucho etc., 61 bultos vapor American Defender de Rotterdam por...	4.963
Auto Servicio S. A., partes de repuestos etc., 77 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por La Voz de Panamá. (Manuel Díaz Doe), accesorios para radio etc., 1 bulto vapor Constal Adventurer de San Francisco por...	822	Kotva Panamá S. A., zapatos de cuero etc., 10 bultos vapor American Defender de Rotterdam por...	423
Raymundo Menéndez. (Fea. de Calzado Balboa), láminas de corcho etc., 10 bultos vapor Cape Avinaf de Nueva York por...	1.145	Kotva Panamá S. A., zapatos de infantes 18 bultos vapor American Defender de Rotterdam por...	1.230
H. R. Knapp S. A., fregadero de hierro esmaltado 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	433	Almacenes Romero, jabones de tocador etc., 100 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por Comisariato Javilla, manteca de cerdo etc., 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	791
Motores Nacionales S. A., accesorios para autos etc., 48 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	3.265	Omphroy Auto Supply Inc., automóviles ford motores; 116546; 116531; 116990; 116392; 116422; 116327; 116363; 116145; 116067; 117016; 116704-boeg. 11 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	268
Cardoze y Lindo S. A., herramientas mecánicas para artesanos. 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	95	Omphroy Auto Supply Inc., auto ford motor 98ry 219254. 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	13.967
Ministro de Gran Bretaña, glicera en botellas etc., 12 bultos vapor Loch Avon de Londres por...	180	Omphroy Auto Supply Inc., camion de carga ford motor 98th 297581. 1 bulto vapor Colombia de Nueva York por...	1.006
Almacenes Romero, sal de fruta etc., 10 bultos vapor Loch Avon de Londres por Almacenes Romero, velas de cera para uso etc., 137 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	3.557	Omphroy Auto Supply Inc., automóviles ford motor 98th 219523; 219522; 297669; 297665, 4 bultos vapor Limón de Nueva York por...	1.684
Moises Cattán V., manteca de cerdo etc., 100 bultos vapor Marien Lykes de Galveston por Vincent I. Chir, trapeadores, hilo de algodón de amarrar 49 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	43	Omphroy Auto Ford Supply Inc., auto ford motor boeg 115321, 1 bulto vapor Metapan de Nueva York por...	5.277
Cia. Panameña de Pinturas S. A., un carro ford pick up motor 1714.853. 1 bulto de Zona del Canal por...	126	Omphroy Auto Ford Supply Inc., automóviles de carga ford motor 98ry 297582; 297580; 297573; 2-7504, 4 bultos vapor Limón de Nueva York por...	1.265
Jaime Blasser, artículos de hierro esmaltado etc., 66 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	172	Omphroy Auto Ford Co., automóvil ford para carga motor 98rtl 296842, vapor Panamá de Nueva York por...	4.604
Jaime Blasser, artículos de hierro esmaltado etc., 198 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	582	Omphroy Auto Ford Inc., auto ford para pasajeros motor boeg. 118 162; 118841, 2 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	10.544
Cia. General de Construcciones S. A., ruedas de hierro para muebles 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	485	Omphroy Auto Supply Co., auto ford para pasajeros motor boeg 118 939, 1 bulto vapor Ancon de Nueva York por...	1.301
David Glatzer, camioneta usada motor 47250, 1 bulto de Zona del Canal por...	2.625	Mario Olivares, machetes de acero etc., 23 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	2.614
Moises Cattán V., ajos etc., 50 bultos vapor Atomena de Valparaíso por...	500	Antonio S. González, muestras de flores etc., 3 bultos vapor A. Useldimare de Barcelona por...	1.479
Cia. Americana de Ventas S. A., muebles de rattan 84 bultos vapor Tudor de Manila por...	383	Raquel de Aliara, artículos de latón plateado y dorado etc., 1 bulto vapor Antonietto Useldimare de Génova por...	848
C. O. Mason S. A., lápices de madera etc., 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por Elliot Shipping and Land Co., motor marino con sus rep. 4 bultos vapor Rio Rio de Gorenburgo por...	1.128	Viveres Botello P., papel kraft para empaquetar etc., 25 bultos vapor Guaya de Hamburgo por...	61
	174	El Trébol, figuras y artículos de adornos de loza 4 bultos vapor Antonietto Useldimare de Génova por...	96
	400		21
	415		284